la mayor desta dicha cibdad. Et en cima del altar mayor dela dicha Ygla
pusieron todos los dichos offiçiales las manos en cima del libro misal et dela
trus et en presençia delos dichos señores conde et adelantado fizieron jura en la
manera que se sigue.

Jura delos offiçiales

Todos los dichos offiçiales juraron sobre la señal dela trus et los santos
evangelios de sus manos corporalmente tenidos et jurados que estaray
en todo et por todo servigio del rey nuestro señor et todas las sus rentas et
derechos en todas cosas et la cibdad de Ynga et de su termino et de todos los vezinos
et moradores dende en general et en espegial et los fueros et previllejos et cartas
et franquezas et mercedes et libertades que ay delos reyes pasados et confirmados del
rey nuestro señor et los buenos usos et los buenos costumbres et los ordena
mientos fechos et por fazer por concejo a servigio de nuestro señor el rey et po
et bien dela dicha cibdad et que oyray et judgaran et guardaran et libraran bien et
verdadera mente et derecho de todos los que a su juyzio vinieren vezinos et estrange
ros en su derecho. Los alcaldes por sus fueros dela cibdad de todo lo que deven et
los otros offiçiales por los ordenamientos fechos et por fazer por concejo. Et que por
dinero ni por desamor ni por otro miedo ni por verguença ni por doy ni por al
go que los dey ni les prometa que no se desdiray dela verdad ni del derecho. Et los
alcaldes señaladamente et los alcaldes juraron guardar los ordenamientos fechos
por concejo en razon delos plaços que son fechos ocho dias de febrero era
de mill et trezientos et ochenta et un años. Es a saber los que son confirma
dos por el rey don alfonso que dios perdone. Et otrosi los ordenamientos fechos por
concejo veynte et tres dias de julio era de mill et trezientos et ochenta et dos
años. Et en razon delos sus alguaziles et sus almotaçenes. Et otrosi los alcaldes
prometieron guardar los ordenamientos fechos por concejo jueves veynte et
siete dias de junio era de mill et trezientos et ochenta et cinco años.